

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se declara el día 10 de febrero de cada año como el “**Día Nacional del Folklore Dominicano**”.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 174-01 que declara de ocupación permanente los terrenos propiedad de particulares, dentro de la Parcela No. 1980, del D. C. No. 8, de la Provincia de Azua, para la terminación de un sistema de acueductos en la comunidad de Peralta.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 174-01

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano dirigido por el Excelentísimo Señor Presidente Ingeniero Agrónomo Hipólito Mejía, ha otorgado alta prioridad a que se les construyan sistemas de acueductos modernos, acorde a nuestros tiempos en aquellas comunidades que carecen del vital líquido durante años.

CONSIDERANDO: Que para la terminación de este sistema acueducto en la “Comunidad de Peralta”, Provincia de Azua se hace necesario ocupar en forma permanente una franja de terreno en manos de particulares, con una extensión superficial de 10 tareas de tierra, ubicadas dentro de la Parcela No.1980, amparada con el Certificado de Título No.1357, expedido por el Registrador de Títulos de la Provincia de Azua y la que se utilizará para la línea de aducción de tubería 12’ que va desde la obra de toma hasta donde se construye la nueva planta de tratamiento de agua potable.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de ocupación permanente los terrenos propiedad de particulares, a fin de que se puedan culminar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, dentro de la Parcela No.1980, del Distrito Catastral No.8 correspondiente a la Provincia de Azua.

ARTICULO 2.- El INAPA, a través de la Unidad Sectorial, podrá restringir o negar la aprobación - autorización para reposición de verjas, cercas, paredes y divisiones sobre la indicada área en aquellos casos que técnicamente consideren que puedan afectar la estabilidad de las instalaciones, la seguridad operativa y el mantenimiento adecuado de la obra precedentemente citada.

ARTICULO 3.- Las indemnizaciones correspondientes para el pago de las mejoras, cuando hubiere lugar a ellos, serán pagadas por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), con fondos asignados específicamente para este propósito por el Gobierno Dominicano.

PARRAFO.- Queda encargada para evaluar dichas indemnizaciones la Comisión designada por el Artículo 2 del Decreto No.36-87, del 14 de enero de 1987.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 175-01 que nombra al Lic. Nelson Manuel Abreu, Subdirector Nacional del Instituto Nacional de la Vivienda, con asiento en Santiago.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 175-01